

Formación económica  
**BANGUAT**  
2020

**Lavado de Dinero y Financiamiento del  
Terrorismo: un Fenómeno Mundial  
que debe Prevenirse**





---

## **AUTORIDADES**

Sergio Francisco Recinos Rivera

**Presidente**

José Alfredo Blanco Valdés

**Vicepresidente**

Oscar Roberto Monterroso Sazo

**Gerente General**

Leonel Hipólito Moreno Mérida

**Gerente Jurídico**

Edgar Rolando Lemus Ramírez

**Gerente Financiero**

Johny Rubelcy Gramajo Marroquín

**Gerente Económico**

Ivar Ernesto Romero Chinchilla

**Gerente Administrativo**

---

Herberth Solórzano Somoza

**Depto. de Comunicación y Relaciones Institucionales**

**Director**

Ronald Vinicio Ruiz Alonzo

**Sección de Comunicación**

**Jefe**

Maynor Augusto Ambrosio Higueros

**Oficialía de Cumplimiento**

**Oficial de Cumplimiento**

Angel Mario Herrera Chajón

**Oficialía de Cumplimiento**

**Experto IV**

Juan Sagüi

**Corrección de estilo**

Pedro Santa Cruz

**Arte y Diseño**

**Impreso por: Raquel González Ortiz/Sergráfica**

**©Primera Impresión 5,000 ejemplares**

**Diciembre 2020**

**Todos los derechos reservados**

---

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de alguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro o por otros métodos, sin el permiso del Banco de Guatemala.

<b>Índice</b>	
<b>Presentación</b>	1
<b>Lavado de dinero</b>	2
Definición de lavado de dinero	2
Otras denominaciones de lavado de dinero	2
Etapas del lavado de dinero	3
Consecuencias del lavado de dinero	4
<b>Financiamiento del terrorismo</b>	6
Definición de financiamiento del terrorismo	6
Etapas del financiamiento del terrorismo	7
<b>Similitudes y diferencias entre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</b>	8
Similitudes	8
Diferencias	8
<b>Normativa vigente en Guatemala para prevenir el lavado de dinero u otros activos y para reprimir el financiamiento del terrorismo</b>	9
Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos	10
Delito de lavado de dinero u otros activos	10
Penas para el delito de lavado de dinero u otros activos	11
Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo	13
Delito de financiamiento del terrorismo	13
Penas del delito de financiamiento del terrorismo	14
<b>Contexto internacional para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo</b>	15
Lavado de dinero	15
Financiamiento del terrorismo	15
Unidades de inteligencia financiera (UIF)	16
<b>Intendencia de Verificación Especial (IVE)</b>	17
Funciones	17
<b>Personas obligadas</b>	18
Definición	18
Normativa	18
Responsabilidades de las personas obligadas	20
<b>Oficial de cumplimiento</b>	21
Funciones del oficial de cumplimiento	21
<b>Transacciones inusuales y sospechosas</b>	22
Señales de alerta	22
Transacción inusual	22
Transacción sospechosa	23
La tipología	24
<b>Recomendaciones</b>	25

# Presentación

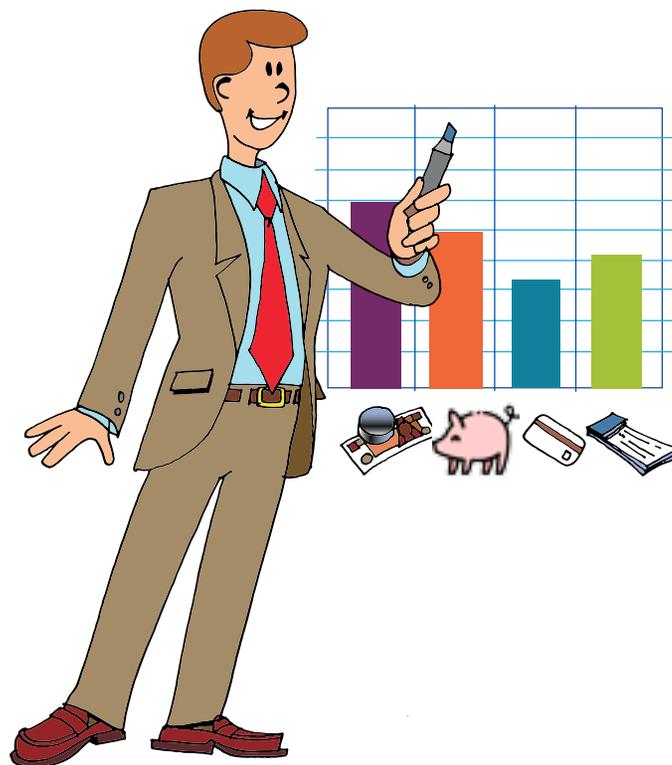
El objetivo de este *Libro de Formación Económica* del Banco de Guatemala es poner al alcance de la población en general lo relacionado a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

El dinero se encuentra circulando por la economía de un país, como lo hace la sangre en el cuerpo asegurándose de llegar a todo el organismo; sin embargo, si el dinero tiene un origen o destino ilícito se pone en peligro la buena salud de todo el sistema. En ese sentido, el lavado de dinero es un delito complejo, ya que tiende a estar relacionado con otros delitos que generan ganancias ilegales que los delincuentes y sus cómplices introducen en la economía de un país, con la finalidad de borrar el rastro de los crímenes realizados, creando para ello redes de transacciones en las cuales pueden verse involucradas personas, entidades privadas e inclusive entidades públicas.

En este libro se aborda el lavado de dinero y cuáles son las etapas que lo identifican, de la misma manera, se da a conocer el porqué de su estudio, regulación y prevención a nivel nacional e internacional. Asimismo, se hace referencia a la normativa vigente en el país, la tipificación del delito y las penas, tanto para personas individuales como jurídicas.

Incluye también, aspectos fundamentales del delito de financiamiento del terrorismo, esto derivado de la amenaza de que grupos con fines de causar un daño masivo a la sociedad, puedan realizar actos que atentan contra la vida y la tranquilidad de las personas. Para ello utilizan los sistemas financieros y otros sectores de la economía de un país, para transferir fondos, que les permitan financiar sus objetivos.

El Banco de Guatemala considera que con este libro se fortalecen los conocimientos que contribuyen a fomentar una cultura de prevención y detección de lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.



# Lavado de dinero

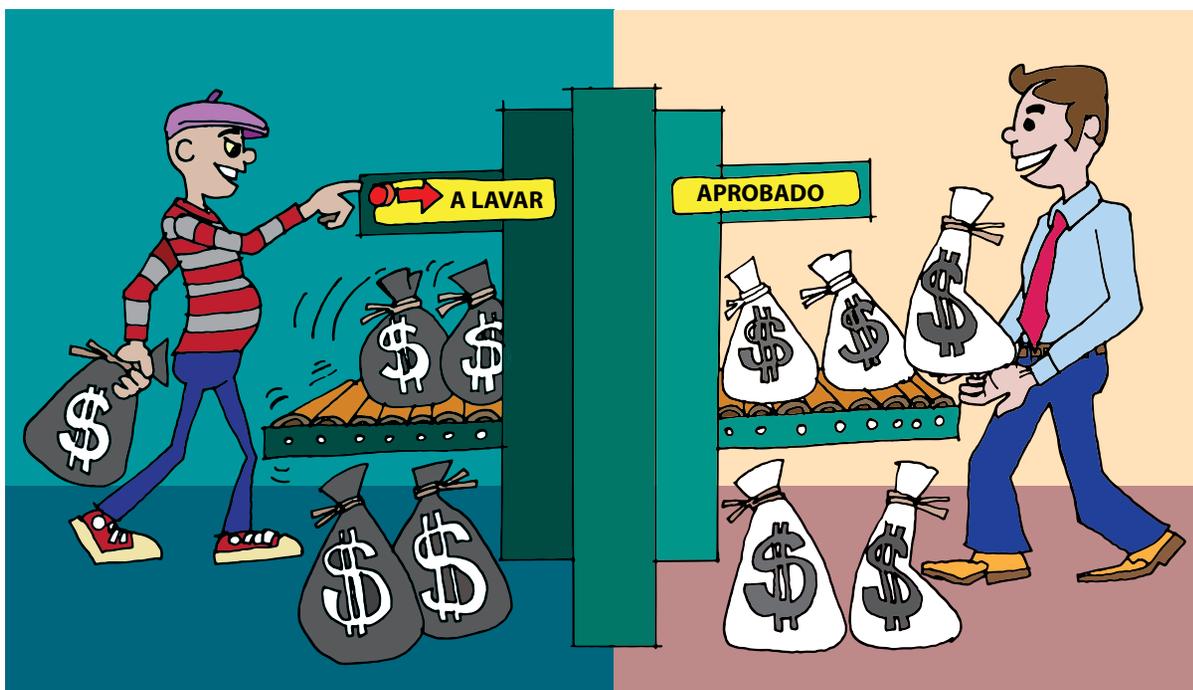
## Definición de lavado de dinero

**D**e acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, conocida también como la Convención de Palermo, se define al lavado de dinero como: *“La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o*

*ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos”.*

En otras palabras, el lavado de dinero es el proceso por medio del cual una persona individual o jurídica busca darle apariencia de legalidad a los recursos que provienen de actividades ilícitas.

2



## Otras denominaciones de lavado de dinero

Al lavado de dinero, de acuerdo con la legislación propia de cada país, se le conoce como:

<b>Argentina:</b>	Lavado de activos
<b>Bolivia:</b>	Legitimación de ganancias ilícitas
<b>Colombia:</b>	Lavado de activos
<b>Costa Rica:</b>	Legitimación de capitales
<b>Ecuador:</b>	Lavado de activos
<b>El Salvador:</b>	Lavado de dinero y de activos
<b>Guatemala:</b>	Lavado de dinero u otros activos
<b>Honduras:</b>	Lavado de activos
<b>México:</b>	Operaciones con recursos de procedencia ilícita
<b>Panamá:</b>	Blanqueo de capitales
<b>Perú:</b>	Lavado de activos
<b>Venezuela:</b>	Legitimación de capitales

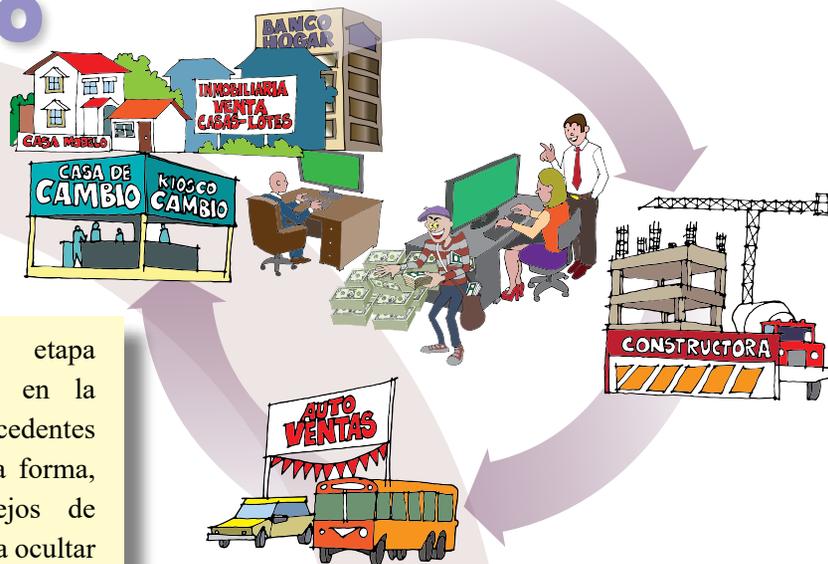
# Etapas del lavado de dinero

El lavado de dinero se caracteriza por ser un proceso que involucra una serie de operaciones complejas; de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)<sup>1</sup> se identifican tres etapas:



**B**

**Estratificación:** segunda etapa del proceso que consiste en la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma, creando esquemas complejos de transacciones financieras para ocultar el rastro, la fuente y la propiedad de los fondos.



**3**

**A**

**Colocación:** es la etapa inicial del proceso y comprende la introducción de fondos provenientes de actividades ilícitas en la economía, poniéndolos en circulación por medio de instituciones financieras, casas de cambio, cooperativas, inmobiliarias, joyerías y cualquier otro negocio nacional o internacional que por su actividad económica permita ocultar dichos fondos.



**C**

**Integración:** tercera etapa del proceso que implica volver a colocar los fondos procedentes de actividades ilícitas en la economía para dar la apariencia de legitimidad. Esto se logra por medio de la compra de activos, como comercios previamente establecidos, bienes raíces, inversiones industriales y/o financieras, vehículos, títulos valores, joyas, obras de arte u otros activos financieros o artículos de lujo que por su valor puedan ocultar grandes sumas de dinero.

<sup>1</sup> GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional): Organismo intergubernamental, con sede en París, Francia, creado en 1989 por los países del G7, cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

# Consecuencias del lavado de dinero

El lavado de dinero tiene potencialmente consecuencias económicas y sociales, es el combustible con el que delincuentes pueden operar y ampliar sus actividades ilícitas. Actualmente el alcance internacional del delito va en aumento y los aspectos financieros de este son más complejos debido al rápido avance tecnológico de los servicios financieros.

Los países han priorizado la lucha contra el lavado de dinero, a estos les preocupa principalmente que este, pueda incidir en la integridad y estabilidad del sector financiero y en las variables económicas, es por ello que en un sistema sólido de prevención de lavado de dinero, se afianza la integridad y la estabilidad del sector financiero.

4

De esa cuenta, entre los efectos económicos y sociales que tiene el lavado de dinero, según el Fondo Monetario Internacional<sup>2</sup> se pueden citar entre otros los siguientes:

<sup>2</sup> Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML/CFT) Report on the Review of the Effectiveness of the Program.

<sup>3</sup> Bartlett Brent L. (2002) The Negative Effects of Money Laundering on Economic Development.

- **Distorsiona la inversión y la productividad<sup>3</sup>**

El flujo de fondos ilícitos lavados sigue un camino por medio de la economía que difiere del que normalmente tomarían dichos fondos si no estuvieran siendo lavados. Los lavadores de dinero tienden a optar por inversiones que les permitan escapar del control y la detección incluso si esto implica tasas de retorno más bajas. Sin embargo, estas opciones de inversión pueden ser perjudiciales para la economía porque conducen a una redirección de fondos a activos que generan muy poca actividad o empleo, a esto se le conoce como inversiones “estériles”

o inversiones que no generan productividad adicional para la economía.

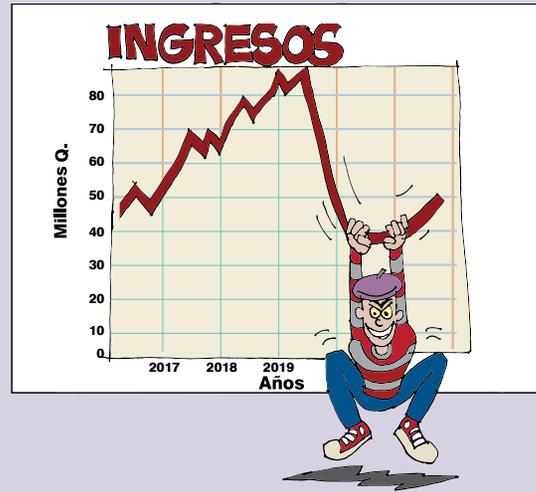
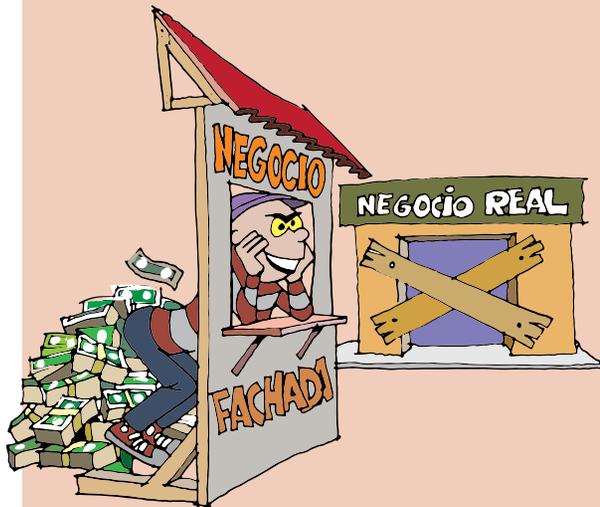


- **Riesgo para la reputación**

El lavado de dinero puede dañar la reputación de un país, ya que podría ser denominado como un paraíso que permite la ocurrencia de este ilícito. Esta situación impacta en la reducción de oportunidades de inversión extranjera, ya que una entidad que desee invertir en un país catalogado como paraíso para el lavado de dinero, tendrá mayores costos, considerando los requisitos que le exigirán las entidades internacionales con las que pretenda hacer negocios, en el peor de los casos los inversionistas no se arriesgarán a realizar los mismos.

- **Competencia desleal**

Los lavadores emplean compañías de “fachada” en las cuales mezclan las ganancias de actividades ilícitas con fondos legítimos, para ocultar ingresos mal habidos. En algunos casos, estas compañías pueden ofrecer productos a precios por debajo del costo de fabricación ya que están dispuestas a perder una parte de la inversión. Por consiguiente tienen una ventaja sobre las compañías legítimas, a las cuales se les hace difícil competir, situación que puede tener como resultado que las organizaciones delictivas desplacen negocios en el sector privado.



- **Disminución de los ingresos del sector público**

Entre las actividades ilegales subyacentes, la evasión fiscal es, tal vez, la que tiene impacto macroeconómico más evidente. El lavado de dinero disminuye el ingreso por impuestos y por ende indirectamente perjudica a los contribuyentes honestos. Esta pérdida de ingresos generalmente se traduce en mayores tasas impositivas de lo que normalmente sería si los fondos procedentes del crimen no gravados fueran legítimos.

- **Aumento de la delincuencia**

El lavado de dinero puede considerarse un multiplicador de las actividades delictivas. Como tal, hace que el crimen valga la pena, al permitir a los delincuentes hacer uso del producto de sus delitos y, por lo tanto, pueden fomentar aún más el comportamiento delictivo. El lavado de dinero también puede facilitar la delincuencia porque proporciona a las organizaciones fondos aparentemente legítimos, que pueden utilizar para financiarse, diversificarse y expandirse. El lavado de dinero permite que continúe la actividad delictiva.



# Financiamiento del terrorismo

## Definición de financiamiento del terrorismo

**E**l GAFI, define el financiamiento del terrorismo como el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas<sup>4</sup>.

El Fondo Monetario Internacional conceptualiza el financiamiento del terrorismo como la solicitud, recaudación o provisión de fondos con la intención

de que puedan utilizarse para apoyar actos u organizaciones terroristas. Los fondos pueden provenir tanto de fuentes lícitas como ilícitas.

Por lo que se puede decir que, el financiamiento del terrorismo es la contribución directa o indirecta, ilícita y deliberadamente, para facilitar fondos a

favor de terroristas u organizaciones terroristas, con el propósito que éstas cometan actividades violentas o dañinas a la vida o integridad humana, propiedad, o infraestructura gubernamental, para intimidar a una población civil, organismo del Estado o un organismo internacional con el fin de obligarlos a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.



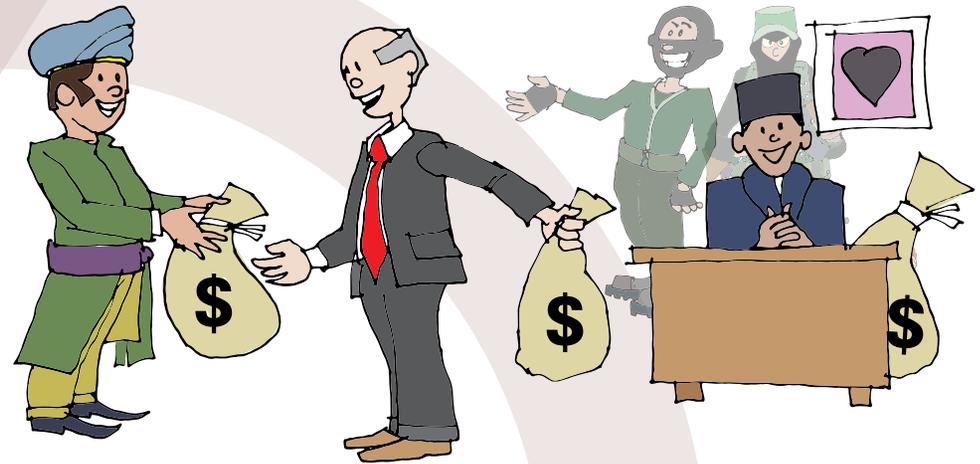
<sup>4</sup> Las Recomendaciones del GAFI. Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Glosario general.

# Etapas del financiamiento del terrorismo

**E**l financiamiento del terrorismo generalmente involucra tres etapas<sup>5</sup>, las cuales son las siguientes:



**A** **Recaudación:** es la fase inicial que consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, puede consistir en fuentes de origen legal, tales como aportes por parte de Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que apoyan su causa o son engañados, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.



**B** **Disposición:** esta fase corresponde al movimiento de los fondos, que se realiza por medio de una diversificación de técnicas, que permite ponerlos en manos de sus destinatarios en el lugar deseado por la organización terrorista para su utilización.



**C** **Utilización:** esta última fase corresponde al uso de los recursos obtenidos, los cuales son utilizados para las necesidades de financiamiento de la logística estructural de la organización y de su logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas.

<sup>5</sup> Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo, Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE).

# Similitudes y diferencias entre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo

## Similitudes

- Las técnicas utilizadas para el lavado de dinero son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo.
- El secreto y la movilidad son atributos buscados tanto en el sistema de lavado de dinero como en el de financiación del terrorismo.

## Diferencias

Lavado de dinero	Financiamiento del terrorismo
Los fondos provienen de actividades ilícitas.	Los fondos provienen de actividades lícitas e ilícitas.
Los montos que se manejan son por lo general elevados.	Los montos por lo general son bajos.
El propósito es legalizar las ganancias.	El propósito es el sostenimiento de una organización terrorista.
El delito de lavado se refiere a un delito del pasado, la actividad criminal que ha generado los fondos es previa a la actuación del lavado.	El financiamiento del terrorismo corresponde al tratamiento de bienes o fondos de cualquier fuente (legal o no) con el objetivo de financiar una actividad terrorista futura.
El destino de los fondos es la conservación y el aumento de la riqueza.	El destino de los fondos es financiar las diferentes actividades de la organización terrorista.
Regularmente el dinero regresa a la organización criminal o a la persona que comete el ilícito.	El dinero es trasladado a otra organización o persona con fines terroristas.

**Fuente:** Elaboración propia con base en: Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo, Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Manual para Inspectores y Auditores Fiscales, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).



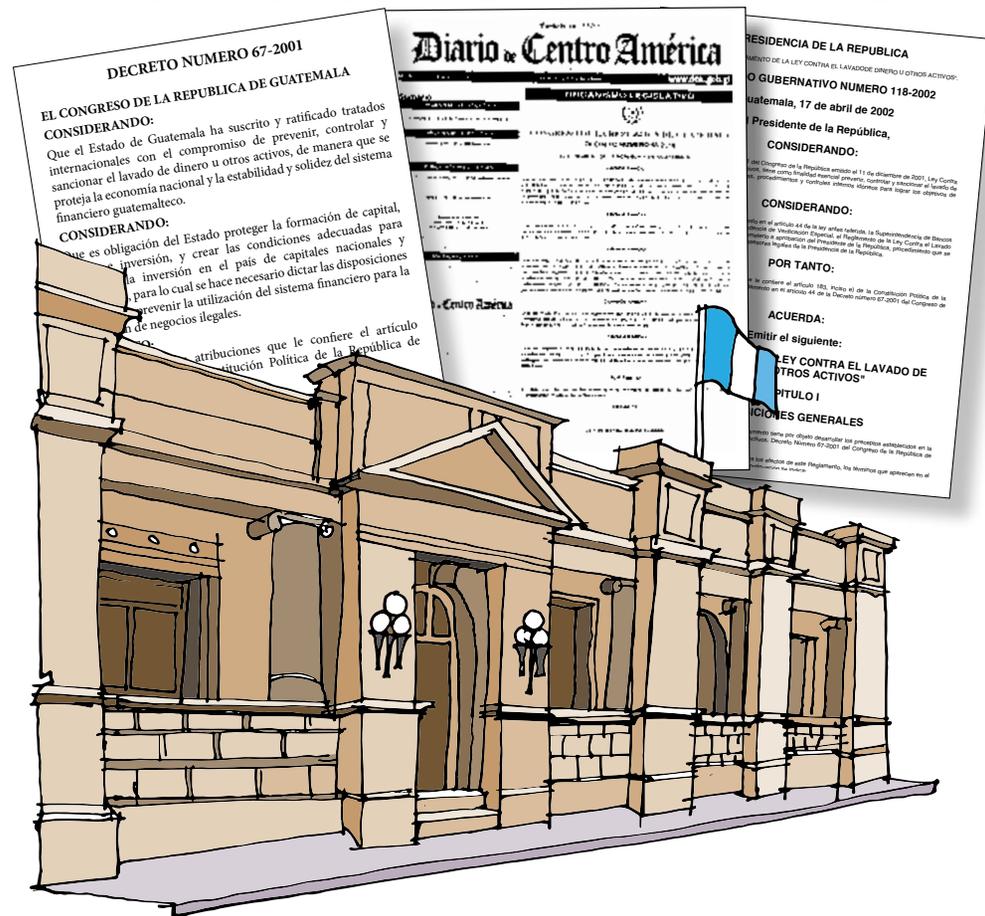
# Normativa vigente en Guatemala para prevenir el lavado de dinero u otros activos y para reprimir el financiamiento del terrorismo

**E**l Estado de Guatemala en cumplimiento de los tratados internacionales suscritos y ratificados, y con el compromiso de prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero u otros activos y reprimir el financiamiento del terrorismo; así como para proteger la economía nacional, la estabilidad y solidez del sistema financiero guatemalteco, por medio del Congreso de la República de Guatemala, decretó, las leyes siguientes:

- Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, la cual tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas.
- Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la cual tiene por objeto adoptar medidas para la prevención y represión del financiamiento del terrorismo, el cual es considerado delito de lesa humanidad y contra el derecho internacional.

Asimismo, por medio de acuerdos gubernativos, el Presidente de la República de Guatemala emitió los reglamentos siguientes:

- Acuerdo Gubernativo 118-2002, Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



- Acuerdo Gubernativo 86-2006, Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, el cual tiene por objeto desarrollar los preceptos que deben observar las personas obligadas y las autoridades competentes en la aplicación de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

# Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos



10

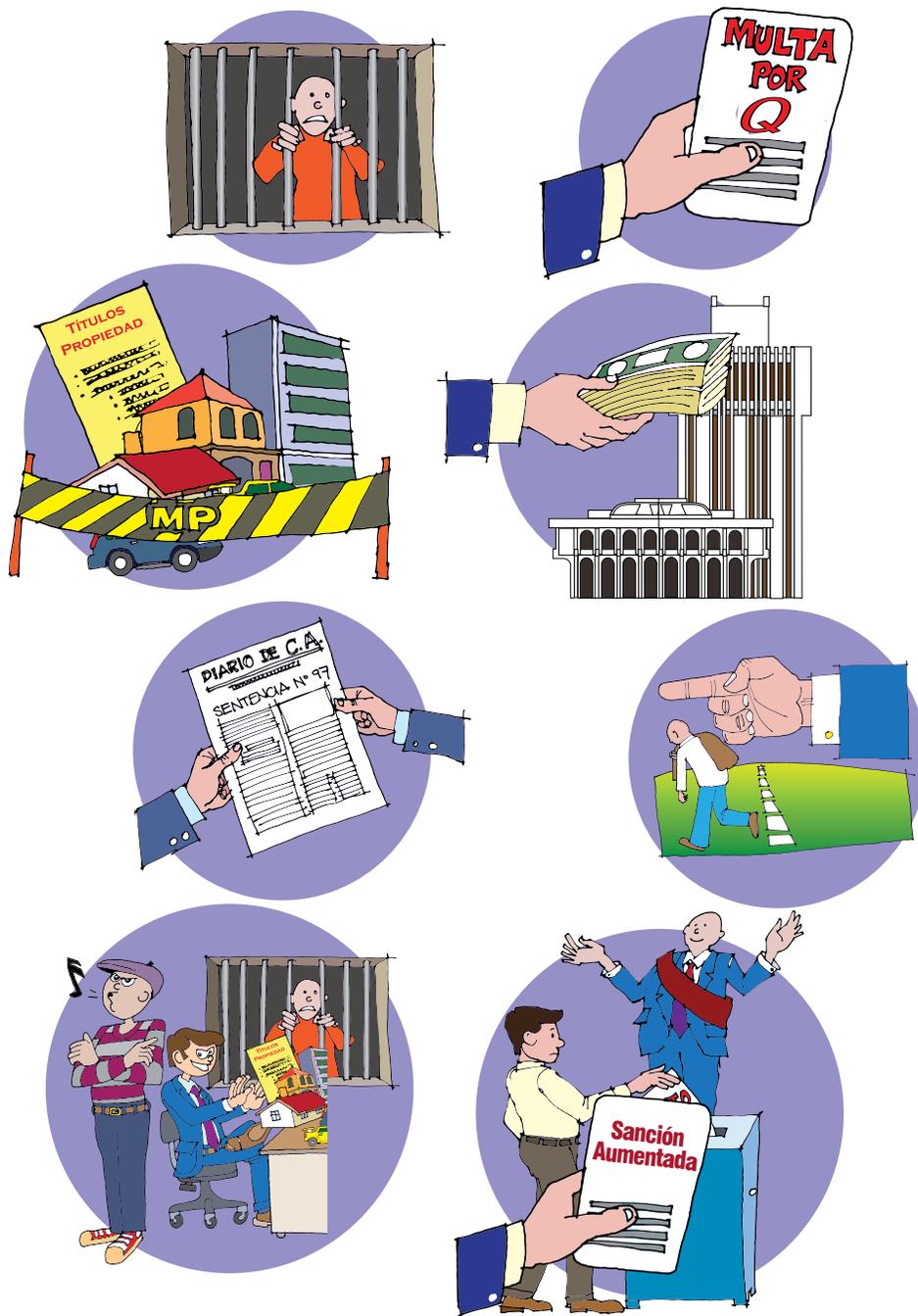
## Delito de lavado de dinero u otros activos<sup>6</sup>

Comete el delito de lavado de dinero u otros activos las personas quienes por sí mismas, o por interpósita persona, realicen cualquiera de las acciones siguientes:

- Invertir, convertir, transferir o realizar cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- Adquirir, poseer, administrar, tener o utilizar bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
- Ocultar o impedir la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

<sup>6</sup> Artículo 2 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# Penas para el delito de lavado de dinero u otros activos



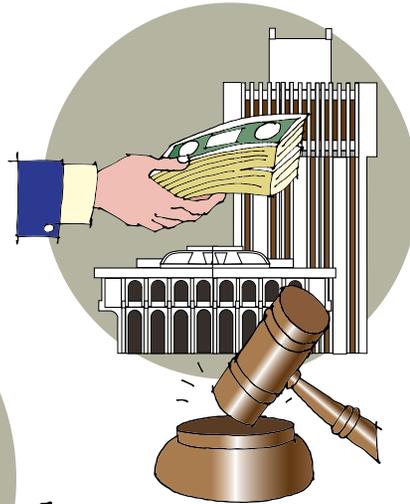
## a. Para las personas individuales<sup>7</sup>

- Prisión inmutable de 6 a 20 años.
- Multa igual al valor de los bienes, instrumentos o productos objeto del delito.
- Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.
- Pago de costas y gastos procesales.
- Publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.
- En el caso de personas extranjeras, estas serán expulsadas del territorio nacional una vez cumplidas las penas impuestas.
- Quienes se hallaren responsables de participar en la proposición o conspiración para cometer el delito, así como la tentativa de su comisión, serán sancionados con la misma pena de prisión para el delito consumado, rebajada en una tercera parte y demás penas accesorias<sup>8</sup>.
- Si el delito fuere cometido por quienes desempeñen un cargo de elección popular, un funcionario o empleado público, o un funcionario o empleado de la Intendencia de Verificación Especial, con ocasión del ejercicio de su cargo, se le sancionará con la pena correspondiente aumentada en una tercera parte y demás penas accesorias<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 4 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

<sup>8</sup> Artículo 6 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

<sup>9</sup> Artículo 7 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.



## b. Para las personas jurídicas<sup>10</sup>

Además de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, le serán imputables:

- Multa de US\$10,000.00 a US\$625,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- En caso de reincidencia, se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.
- Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.
- Pago de costas y gastos procesales.
- Publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.
- Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

<sup>10</sup> Artículo 5 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo

## Delito de financiamiento del terrorismo<sup>11</sup>

Comete el delito de financiamiento del terrorismo quien por el medio que fuere directa o indirectamente, por sí mismo o por interpósita persona, en forma deliberada, realice cualquiera de las acciones siguientes:

a. Proporcionar, proveer, recolectar, transferir, entregar, adquirir, poseer, administrar, negociar o gestionar dinero o cualquier clase de bienes, con la

intención de que los mismos se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados en todo o en parte, para el terrorismo.

b. Quien realice alguno de los actos definidos como financiamiento del terrorismo en cualquiera de los convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.



<sup>11</sup> Artículo 4 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

# Penas del delito de financiamiento del terrorismo

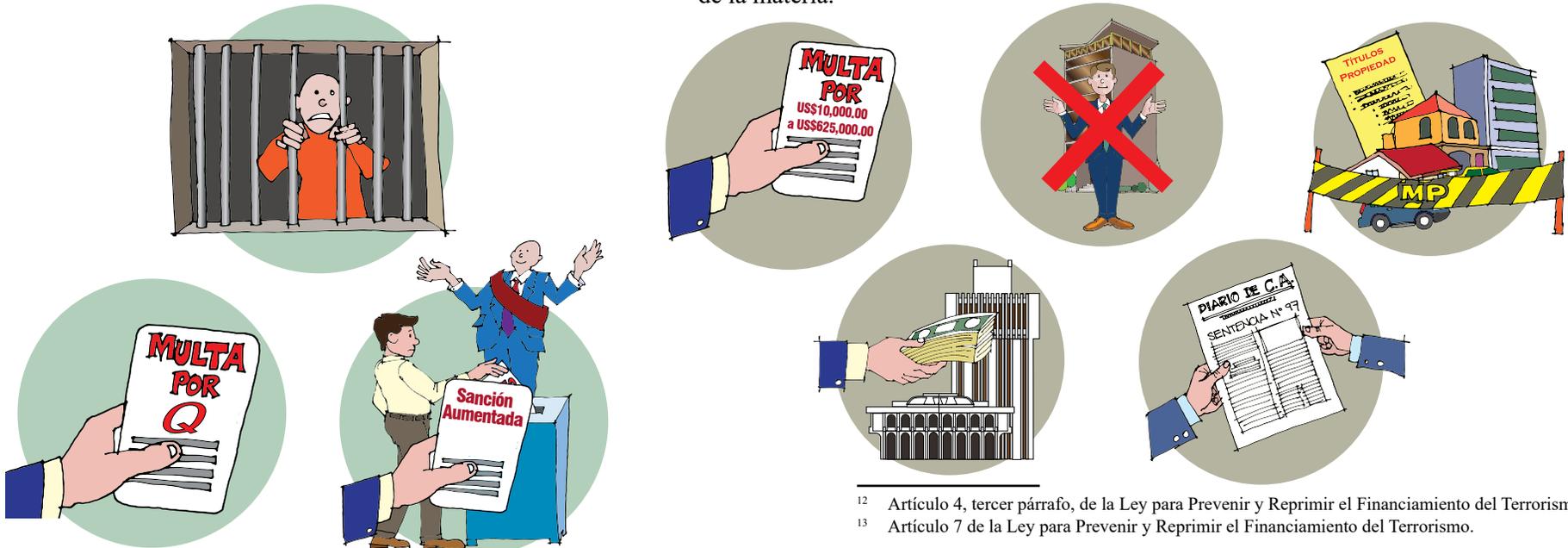
## a. Para la persona individual<sup>12</sup>      b. Para la persona jurídica<sup>13</sup>

- Prisión inmutable de 6 a 25 años.
- Multa de US\$10,000.00 a US\$625,000.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional.
- Quien siendo empleado o funcionario público cometiere el delito, con ocasión del ejercicio de su cargo, le será aplicable la misma pena aumentada en una tercera parte; además se impondrá la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo público, por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad.

Además de la responsabilidad penal de sus propietarios, directores, gerentes, administradores, funcionarios, empleados o representantes legales, le serán imputables:

- Multa equivalente al monto de los bienes o dinero objeto del delito y, en caso de reincidencia, se ordenará la cancelación de su personalidad jurídica en forma definitiva.
- Comiso, pérdida o destrucción de los objetos provenientes de la comisión del delito o de los instrumentos utilizados para su comisión.
- Pago de costas y gastos procesales.
- Publicación de la sentencia en, por lo menos, dos de los medios de comunicación social escritos de mayor circulación en el país.
- Cuando se tratare de personas jurídicas sujetas a la vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos, el Juez notificará a dicho órgano supervisor la sentencia condenatoria respectiva, para que proceda a aplicar las medidas contenidas en las leyes de la materia.

14



<sup>12</sup> Artículo 4, tercer párrafo, de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

<sup>13</sup> Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

# Contexto internacional para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo<sup>14</sup>

## • Lavado de dinero

**1988:** Declaración sobre la prevención del uso delictivo del sistema bancario para fines de lavado de activos, Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

**1988:** Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena).

**1989:** Creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**1995:** Creación del Grupo Egmont, el cual agrupa a las Unidades de Inteligencia Financiera.

**1996:** 40 Recomendaciones sobre Lavado de Dinero del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**2000:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

**2003:** Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de Mérida).

**2012:** Revisión y unificación de las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI (40 Recomendaciones).

## • Financiamiento del terrorismo

**1995:** Resolución 49/60 Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional de la Asamblea General de la ONU, insta a los Estados a abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas.

**1999:** Resolución 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece una lista de individuos y entidades ligadas con los talibanes y Al Qaeda, para que todos los estados congelen fondos y otros bienes financieros y eviten el ingreso o tránsito de estas dentro de sus territorios.

**1999:** Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

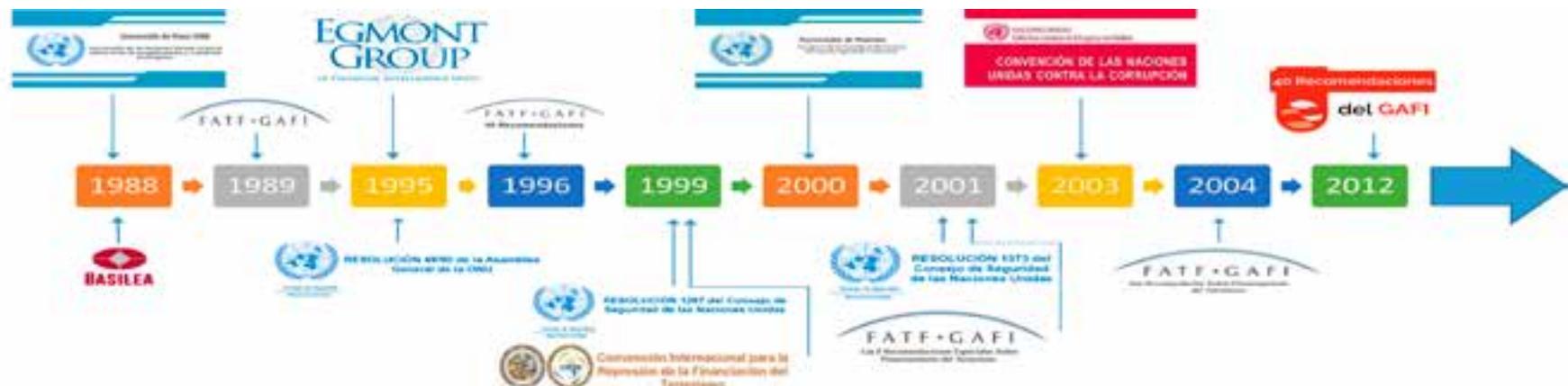
**2001:** Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta a los estados miembros a que prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo.

**2001:** 8 recomendaciones especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**2004:** 9a. Recomendación sobre Financiamiento del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

**2012:** Revisión y unificación de las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI (40 Recomendaciones).

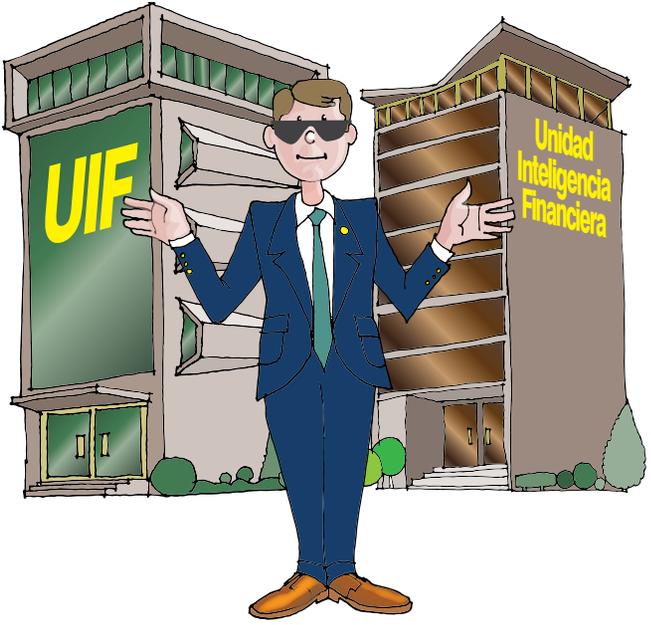
15



<sup>14</sup> Fuente: Elaboración propia con base en: Guía Práctica de Prevención, Detección y Represión del Financiamiento del Terrorismo, Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) y Guía de Referencia para el Antilavado de Activos y la Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo, Paul Allan Schott, Banco Mundial.

# Unidades de inteligencia financiera (UIF)

16



El grupo Egmont<sup>15</sup> de Unidades de Inteligencia Financiera, define a la UIF como una unidad central o nacional responsable de recibir (y en lo posible, solicitar), analizar y entregar a las autoridades competentes, la información financiera concerniente a supuestas ganancias del crimen y el potencial financiamiento del terrorismo, requerida por la legislación o regulación nacional para combatir el LA/FT<sup>16</sup>.

La recomendación 29 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) señala que: “los países deben establecer una Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) que sirva como un centro nacional para la recepción y análisis de:

- (a) Reportes de operaciones sospechosas; y
- (b) Otra información relevante al lavado de activos, delitos determinantes asociados y el financiamiento del terrorismo, y para la comunicación de los resultados de ese análisis.

La UIF debe ser capaz de obtener información adicional de los sujetos obligados, y debe tener acceso oportuno a la información financiera, administrativa y del orden público que requiera para desempeñar sus funciones apropiadamente”.

En Guatemala, la Unidad de Inteligencia Financiera se denomina Intendencia de Verificación Especial (IVE)<sup>17</sup> y forma parte de la Superintendencia de Bancos.

<sup>15</sup> El Grupo EGMONT: es un organismo internacional, con sede en Toronto, Canadá, creado en 1995, el cual agrupa a organismos gubernamentales, conformado por Unidades de Inteligencia Financiera, cuyo objetivo es fomentar la cooperación y el intercambio de información (Por medio de la Red Segura de Egmont) para luchar de manera coordinada contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

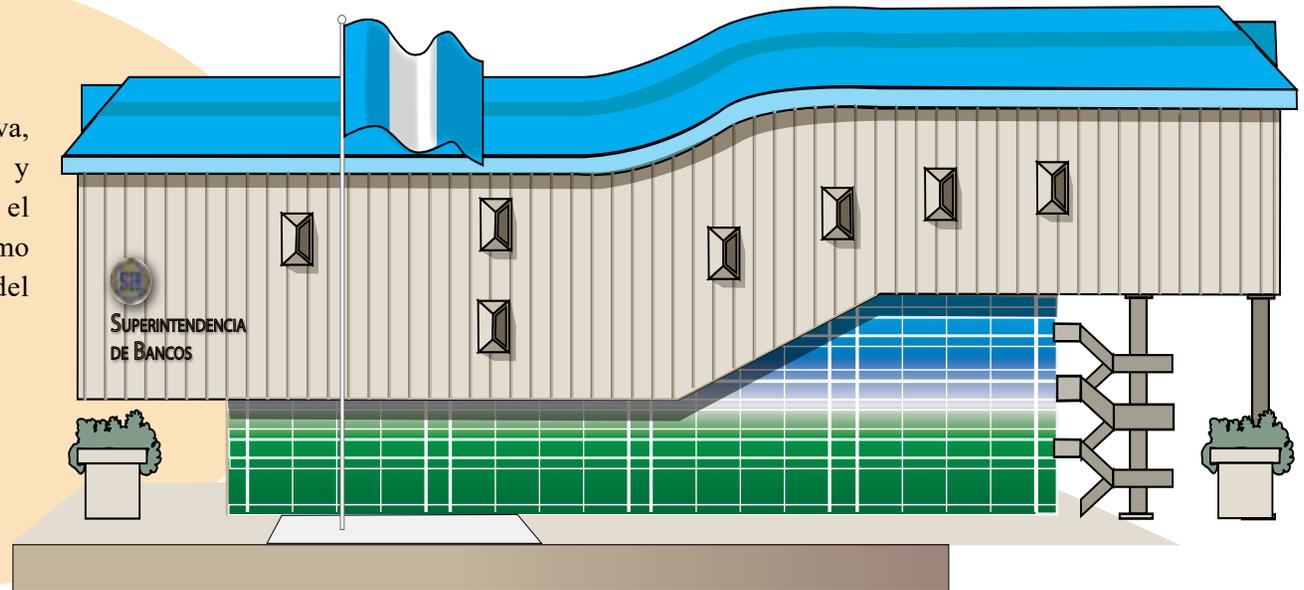
<sup>16</sup> Información tomada del Comité Latinoamericano para la Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. <https://www.felaban.net/coplafi/EGMONT.php>

<sup>17</sup> Artículo 32 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# Intendencia de Verificación Especial (IVE)

Es un órgano de naturaleza administrativa, encargado de velar por el objeto y cumplimiento de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos, así como prevenir y reprimir el financiamiento del terrorismo.

## Funciones:



De conformidad con el artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y 20 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, son funciones de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) las siguientes:

- Requerir y/o recibir de las personas obligadas toda la información relacionada con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Analizar la información obtenida a fin de confirmar la existencia de transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero u otros activos.
- Elaborar y mantener los registros y estadísticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- Intercambiar información con entidades homólogas de otros países para el análisis de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, previa suscripción con dichas entidades de memoranda de entendimiento u otros acuerdos de cooperación.
- En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder.
- Proveer al Ministerio Público cualquier asistencia requerida en el análisis de información que posea la misma, y coadyuvar con la investigación de los actos y delitos relacionados con el delito de lavado de dinero u otros activos.
- Imponer a las personas obligadas las multas administrativas en dinero que corresponda por las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley.
- Otras que se deriven de la ley o de otras disposiciones legales y convenios internacionales aprobados por el Estado de Guatemala.

# Personas obligadas

## Definición

Se denomina personas obligadas a aquellas que por la naturaleza de sus funciones han sido incluidas como sujetos obligados al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo<sup>18</sup>.

## Normativa

El Reglamento de la Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 118-2002 y sus modificaciones, establece que, de conformidad con el volumen de operaciones, y atendiendo a la naturaleza de sus actividades, las personas obligadas se subdividen en:

### • Grupo A

- Banco de Guatemala
- Bancos del sistema
- Sociedades financieras
- Casas de cambio
- Personas individuales o jurídicas que se dediquen al corretaje o a la intermediación en la negociación de valores
- Emisores y operadores de tarjetas de crédito
- Entidades fuera de plaza (*off-shore*)

18



<sup>18</sup> Artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

- **Grupo B**

- Empresas que se dedican a las transferencias sistemáticas o sustanciales de fondos y/o movilización de capitales.
- Compañías de seguros y fianzas.
- Empresas dedicadas a realizar operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de cheques.
- Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.
- Entidades que se dedican a factoraje.
- Entidades dedicadas al arrendamiento financiero.
- Almacenes generales de depósito.
- Otras que la legislación someta específicamente a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.
- Las cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito, independientemente de su denominación.
- Las entidades autorizadas por el Ministerio de Gobernación para realizar loterías, rifas y similares, independientemente de la denominación que utilicen.
- Personas jurídicas sin fines de lucro, sin importar su denominación, que reciban, administren o ejecuten fondos del Estado y/o reciban o envíen fondos del o hacia el extranjero.



- Intermediarios de seguros a los que se refieren las literales b) y c) del artículo 80 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora.
- Personas individuales o jurídicas que realicen las actividades siguientes:
  - Actividades de promoción inmobiliaria o compraventa de inmuebles.
  - Actividades de compraventa de vehículos automotores, terrestres, marítimos o aéreos.
  - Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
  - Actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.
  - Servicios de blindaje de bienes de cualquier tipo y/o arrendamiento de vehículos automotores blindados.
- Contadores públicos y auditores que presten servicios relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
  - Administración de dinero, valores, cuentas bancarias, inversiones u otros activos. Actividades de contaduría y auditoría en general.
- Personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar servicios por instrucciones y/o a favor de sus clientes o terceros relacionados con cualquiera de las actividades siguientes:
  - Actuación, por sí mismo, o a través de terceros, como titular de acciones nominativas, socio, asociado o fundador de personas jurídicas.
  - Actuación, por sí mismo, o a través de terceros, como director, miembro del consejo de administración o junta directiva, administrador, apoderado o representante legal de personas jurídicas.
  - Provisión de dirección física para que figure como domicilio fiscal o sede de personas jurídicas.

# Responsabilidades de las personas obligadas<sup>19</sup>

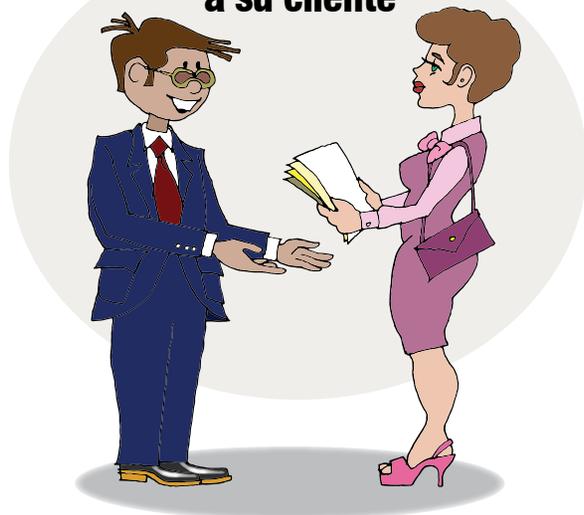
## Conozca a su empleado



Las personas obligadas deben adoptar, desarrollar y ejecutar programas, normas, procedimientos y controles internos idóneos para evitar el uso indebido de sus servicios o productos en actividades de lavado de dinero u otros activos o de financiamiento del terrorismo. Entre el conjunto de obligaciones que deben cumplir se encuentran:

- Establecer procedimientos que aseguren un alto nivel de integridad del personal y de conocimiento de los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de los empleados.
- Capacitación permanente al personal e instrucción sobre las responsabilidades y obligaciones que se derivan de la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo. La capacitación también deberá abarcar el conocimiento de técnicas que permitan a los empleados detectar las operaciones que puedan estar vinculadas al lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo, así como las maneras de proceder en tales casos.
- Establecimiento de un mecanismo de auditoría para verificar y evaluar el cumplimiento de programas y normas.
- La formulación y puesta en marcha de medidas específicas para conocer e identificar a los clientes.

## Conozca a su cliente



## Auditoría interna



## Capacitación permanente



<sup>19</sup> Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# Oficial de cumplimiento<sup>20</sup>

Es el funcionario gerencial encargado de vigilar el cumplimiento de programas, normas, procedimientos y controles internos relacionados con la prevención del lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, así como de la normativa emitida por la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos.



# Funciones del oficial de cumplimiento<sup>21</sup>

La normativa contra el lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo, establece, entre otras, las funciones siguientes:

- Proponer a la persona obligada los programas, normas, procedimientos y controles internos que se deberán adoptar, desarrollar y ejecutar para evitar el uso indebido de sus servicios y productos en actividades de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo.
- Hacer del conocimiento del personal de la persona obligada todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como de los programas, normas, procedimientos y controles internos existentes en materia de prevención de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo.
- Preparar y documentar la información que deba remitirse a la Intendencia de Verificación Especial relacionada con datos y documentación a que se refiere la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo, particularmente los reportes de transacción sospechosa que se detecten.
- Presentar informes trimestrales al órgano de administración superior de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control internos ejecutados, relacionados con la prevención del lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo.



<sup>20</sup> Artículo 19 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y artículo 15 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

<sup>21</sup> Artículo 22 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y artículo 6 del Reglamento de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.

# Transacciones inusuales y sospechosas

## Señales de alerta

Con elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de lavado de activos relacionadas con la tipología descrita<sup>22</sup>.

En otras palabras, las señales de alerta se caracterizan por ser hechos o circunstancias particulares de una transacción que rompen el comportamiento regular de un cliente o del mercado, por ello se considera excepcional y requiere de un análisis exhaustivo para contar con mayores elementos de juicio para establecer

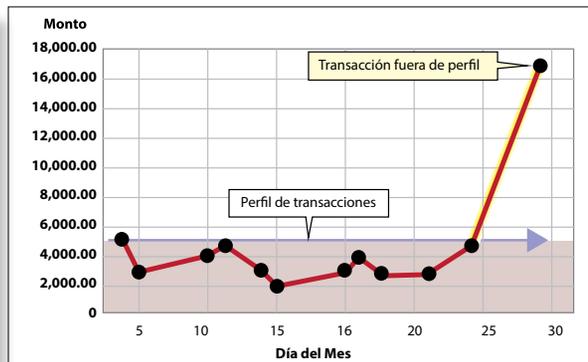
una posible transacción de lavado de dinero u otros activos o de financiamiento del terrorismo.

Cabe indicar que la presencia de señales de alerta en una transacción, debe ser examinada en el contexto de la misma, ya que por el solo hecho de su existencia debe desencadenar una serie de procedimientos orientados a recopilar y analizar más información que permitan tener un mayor grado de certeza respecto a la ocurrencia de una transacción inusual.

22

**Ejemplo de transacción fuera del Perfil Transaccional**

Día	Monto por transacción	Porcentaje
3	Q. 5,000.00	8.9%
5	Q. 3,000.00	5.4%
10	Q. 4,000.00	7.1%
11	Q. 4,800.00	8.5%
14	Q. 2,400.00	4.3%
15	Q. 2,000.00	3.6%
16	Q. 3,000.00	5.4%
17	Q. 4,000.00	7.1%
18	Q. 3,000.00	5.4%
21	Q. 3,000.00	5.4%
23	Q. 4,800.00	8.6%
28	Q. 17,000.00	30.3%
<b>Total</b>	<b>Q. 56,000.00</b>	<b>100%</b>



## Transacción inusual

Es aquella operación cuya cuantía, frecuencia, monto o características no guardan relación con el perfil del cliente<sup>23</sup>.

Es decir, son aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con el perfil

económico y transaccional de los clientes, o que por el número o la cantidad de transacciones o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.



<sup>22</sup> Casos y Tipologías Regionales 2017-2018. GAFILAT 2018. Página 7.

<sup>23</sup> Artículo 2, literal c), del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# Transacción sospechosa

**E**s aquella transacción inusual debidamente examinada y documentada por la persona obligada, que por no tener un fundamento económico o legal evidente, podría constituir un ilícito penal<sup>24</sup>.

De acuerdo con la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, una transacción sospechosa es aquella que habiéndose identificado previamente como inusual, luego del análisis y evaluación correspondiente, guarda las siguientes características: concluidas o no, complejas, insólitas, significativas, con patrones no habituales, que no son significativas pero periódicas, y que no tienen un fundamento económico o legal evidente.

Por aparte, la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo establece que una transacción sospechosa es toda transacción que no tenga al parecer una finalidad obviamente lícita, o cuando se sospeche o se tenga indicios razonables para sospechar que existen fondos vinculados con o que pueden ser utilizados para financiar el terrorismo.

Las transacciones sospechosas deben comunicarse a la Intendencia de Verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos, en la forma y plazo que se establezca en la normativa contra el lavado de dinero u otros activos y de financiamiento del terrorismo.



<sup>24</sup> Artículo 2, literal d), del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos.

# La tipología

## Transporte transfronterizo de dinero



## Negocios fachada



## Casinos y casas de juego



## Contrabando



## Corrupción



## Extorsión



Se define como la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales<sup>25</sup>.

El objetivo de una tipología es brindar herramientas que les permitan, a los sectores que reportan y a las autoridades correspondientes, contar con información que les facilite mejorar los mecanismos de control, así como conocer la forma en la que operan las organizaciones criminales y usar dicha información para implementar mecanismos de control preventivos.

Una tipología es una descripción de los métodos que utilizan los lavadores de activos o financiadores del terrorismo para dar apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades delictivas o para canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas. Dichas tipologías se encuentran catalogadas de acuerdo al sector que reporta<sup>26</sup>.

Otra definición indica que, son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades, por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo. Las tipologías se caracterizan por ser descriptivas y sirven para proponer políticas, cambios normativos o estrategias para fortalecer la lucha contra estos delitos<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Casos y Tipologías Regionales 2017-2018. GAFILAT 2018. Página 7.

<sup>26</sup> Información tomada de la revista electrónica de información de lavado de activos y financiamiento del terrorismo –Infolaft–. <https://www.infolaft.com/que-es-una-tipologia-jul-24/>

<sup>27</sup> Superintendencia de Sociedades de la República de Colombia, Circular Externa 100-004 del 7 de octubre de 2009. [https://supersociedades.gov.co/nuestra-entidad/normatividad/normatividad\\_circulares/30114.pdf](https://supersociedades.gov.co/nuestra-entidad/normatividad/normatividad_circulares/30114.pdf)

# Recomendaciones para prevenir el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo:



**E**xisten diversas formas de fortalecer el sistema de control interno en materia de prevención del lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo, esto se logra por medio de la implementación de mecanismos que permiten prevenir los riesgos asociados con la materia indicada. Dentro de las acciones que se pueden implementar, entre otras, se encuentran:

- Actuar aplicando debida diligencia.
- Aplicar medidas específicas para conocer e identificar al cliente.
- Monitorear las transacciones, con énfasis en riesgos.
- Identificar señales de alerta.
- Nunca prestar el nombre o documento de identificación a otras personas.
- Actuar con escepticismo en negocios u ofertas atractivas.
- Tener cuidado con la información personal que se publica en las redes sociales e internet.
- Documentar debidamente las transacciones que se realizan.
- Actualizar los procedimientos de trabajo relacionados con la prevención de lavado de dinero u otros activos y de financiamiento al terrorismo.
- Capacitarse constantemente.
- Conocer los antecedentes de los empleados y proveedores.
- Obtener las referencias posibles, antes de efectuar una transacción.
- Investigar acerca del origen de los fondos o bienes objeto de la transacción.
- Definir controles preventivos, detectivos y correctivos.



**¡Trabajando para los Guatemaltecos!**

**[www.banguat.gob.gt](http://www.banguat.gob.gt)**